



Expediente:	056070539676
Radicado:	AU-00623-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/03/2022
Hora:	12:28:22
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado CE-02908 del 18 de febrero de 2022, la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.180.383, presento ante Cornare solicitud **DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de dos obras de cruce sobre las quebradas "SIN NOMBRE 1" y "SIN NOMBRE 2" en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**" ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-01697 del 23 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, para que allegara Autorización de los señores: **ANGELA CATALINA MARTINEZ CELEDON, CLARA PATRICIA MARTINEZ CELEDON, SERGIO MARTINEZ ARANGO, JUAN VICENTE MARTINEZ CELEDON** y de la sociedad **MARINAPAVA S.A.S**; quienes funge como propietarios del derecho real de dominio de los predios con FMI 017-28170 y 017-28169, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-03434 del 28 de febrero 2022.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit.900.815.639-9, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.040.180.383, en calidad de autorizado de los señores **ANGELA CATALINA MARTINEZ CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.885.086, **CLARA PATRICIA MARTINEZ CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.873.605 **SERGIO MARTINEZ ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.301.564, **JUAN VICENTE MARTINEZ CELEDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.866 y de la sociedad **MARINAPAVA S.A.S**; con Nit 901.457.862-2, representada legalmente por el señor **JUAN VICENTE MARTINEZ CELEDON**, para la construcción de dos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

obras de cruce sobre las quebradas "SIN NOMBRE 1" y "SIN NOMBRE 2" en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**" ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos Radicados CE-02908 del 18 de febrero de 2022 y CE-03434 del 28 de febrero 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° Circular R-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

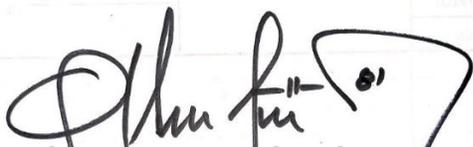
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Daniela Sierra Z / Fecha 01/03/2022

Reviso: Abogada: Ana María Arbeláez

Asunto: Autorización de ocupación de cauce

Proceso: Tramite

Expediente: 05607.05.39676.